



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO, (EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR, (EN LO SUCESIVO EL "TSE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA DORA ESMERALDA MARTÍNEZ DE BARAHONA; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del "TRIBUNAL":

- I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- **I.2.** Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 172, fracciones I, II y VIII, 186, segundo párrafo y 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien también preside la Comisión de Administración, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- **I.3.** En los términos del artículo 166, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México es **TEP961122B8A**.
- I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.







II Del "TSE":

II.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 208 inciso final de la *Constitución de la República*, el "TSE" es la autoridad máxima en materia electoral y tiene como parte de sus obligaciones legales, la convocatoria, organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales relacionados con la elección de las autoridades de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputaciones al Parlamento Centroamericano, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y Miembros de Concejos Municipales.

II.2 El artículo 40 del Código Electoral, dispone que, el "TSE" es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

II.3 El Código Electoral en su artículo sesenta y cinco literal "F" establece como una de las facultades del Magistrada Presidente ejercer la representación legal de conformidad a lo establecido en su propio reglamento.

II.4 El "TSE"; representado en este acto por la Magistrada Presidenta Dora Esmeralda Martínez de Barahona, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quienes en adelante para los efectos del presente Convenio General de Colaboración se denominarán Las "Partes".

II.5 Su Número de Identificación Tributaria 0614-0111-005-6.

II.6 Para los efectos de este convenio el "TSE" señala como su domicilio legal el Centro Corporativo 87, ubicado entre la 87 avenida Norte y 1° Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

III. De Las "PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieren afectar su validez.

III.2. Con base en lo anterior, las "PARTES" han convenido suscribir este Convenio.







CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

1.1. El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos de colaboración entre el "TRIBUNAL" y el "TSE", para coordinar sus actividades comunes e intercambio para fortalecer sus relaciones y llevar a cabo todos aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de justicia, derecho electoral, igualdad de género y relaciones internacionales, y, con ello, profundizar su conocimiento y difusión de la justicia, así como fortalecer la democracia y la promoción y defensa de los derechos humanos.



SEGUNDA. - RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN.

- **2.1. Las "PARTES"** considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común descritas en la cláusula **PRIMERA 1.1**
- 2.2. Una vez que haya sido decidido por las "PARTES" cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, de conformidad con la normativa interna que rija a cada una de ellas, las "PARTES" celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento, convenio específico o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada instrumento deberá estar firmado por los representantes de las "PARTES", y deberá especificar los siguientes aspectos:
- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que persiguen;
- c) Dependencias, áreas o departamentos de cada una de las "PARTES" que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo:
- e) En su caso, presupuesto y recursos humanos y materiales que requerirá el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada parte (indicando la naturaleza y el monto de estas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran, derivado del programa, proyecto y/o actividad;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Convenio como marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- h) Cualquier otro aspecto general que estimen las "PARTES" para la ejecución del programa, proyecto o actividad.







TERCERA. - ACTIVIDADES.

- 3.1. "LAS PARTES" considerarán desarrollar dentro del marco del presente Convenio las actividades siguientes:
- a) Coordinar esfuerzos para profundizar en el conocimiento y la difusión de la justicia electoral, de los mecanismos de transparencia y justicia abierta, así como de las medidas para avanzar en la participación política de las mujeres, por medio de congresos, seminarios y talleres, así como pasantías y visitas profesionales en el "TRIBUNAL" y/o en el "TSE", de conformidad con las normas y procedimientos de cada institución, y el diseño de proyectos y programas con este fin. Asimismo, fomentar el intercambio de jurisprudencia, publicaciones y material jurídico;
- b) Promover reuniones para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación;
- c) Promover foros y eventos nacionales e internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados; y
- d) Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de las personas funcionarias de las "PARTES" que sea acordada por las mismas dentro del marco de este Convenio y los instrumentos que se suscriban al amparo de este.

CUARTA. - ASISTENCIA A REUNIONES.

4.1. Las "PARTES" podrán invitar a sus representantes a sus reuniones públicas, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés, y a Colaborar, cuando así lo soliciten las "PARTES", en temas relativos a capacitación (en las áreas materia de este Convenio), de conformidad con los programas aprobados y conforme a los recursos financieros disponible.

QUINTA. - FINANCIAMIENTO.

5.1. Este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero y, en su caso, los compromisos descritos en las cláusulas 3.1 y 4.1 podrán realizarse de conformidad con los recursos financieros disponibles.

SEXTA. - <u>IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES</u>.

6.1. Las "PARTES" podrán presentar a la otra por escrito, cuando sea necesario, un documento que contenga alguna propuesta de actividades consignadas en la cláusula TERCERA de este Convenio.







SÉPTIMA. - COMISIÓN TÉCNICA.

7.1 Para el adecuado desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente Convenio, las "PARTES" constituyen una Comisión Técnica que estará formada por la persona Titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales, o quien el Presidente del "TRIBUNAL" designe, en calidad de representante del "TRIBUNAL", y por el "TSE" la persona Titular de la Unidad de Gestión Internacional y Asuntos Externos, el Encargado del Programa de Convenios de Cooperación Interinstitucional, y/o quien la Presidenta del "TSE" designe, en calidad de representante del "TSE". Las atribuciones principales serán:



- a) Determinar las actuaciones a llevar a cabo en las actividades de colaboración previstas en este Convenio:
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados; y
- c) Proponer la firma de los convenios específicos que sean necesarios entre el "TRIBUNAL" y el "TSE".

OCTAVA. - EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

8.1 En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las "PARTES" el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el "TRIBUNAL" o el "TSE", en ejercicio de su competencia.

NOVENA. - NOTIFICACIONES.

9.1. En concordancia con las personas que conforman la Comisión Técnica previstas en la cláusula SÉPTIMA de este Convenio, las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Unidad de Gestión Internacional y Asuntos Externos del TSE, al Encargado del Programa de Convenios de Cooperación Interinstitucional o a quien la Presidenta del "TSE" designe, en calidad de representante del "TSE", a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Supremo Electoral de El Salvador

Rosa Melanie Bercian Romero

Jefa de la Unidad de Gestión Internacional y Asuntos Externos.

Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, Centro Corporativo 87, ubicado entre la 87 avenida Norte y 1º Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: +503 2209 - 4000 Ext. 1302; +503 7965 - 9271

Correo electrónico: rree.internacionales.tse@gmail.com







Andrés Miguel Guevara Beatriz

Encargado del Programa de Convenios de Cooperación Interinstitucional Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, Centro Corporativo 87, ubicado entre la 87 avenida Norte y 1º Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: +503 2209 - 4000 Ext. 1302; +503 7749 - 6630

Correo electrónico: andresmguevarab@gmail.com

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

9.2. Para el caso del "TRIBUNAL" será la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales o a quien el Presidente del "TRIBUNAL" designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Dirección General a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Fernanda Rodríguez González Directora General de Relaciones Institucionales Internacionales Carlota Armero número 5000 Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán C.P. 04480 Ciudad de México, México

Teléfonos: + 5255 57 22 40 00 ext. 4133 y 4055

Correos electrónicos: correspondencia.dgrii@te.gob.mx e internacionales@te.gob.mx

- 9.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a las personas coordinadoras en las direcciones indicadas en las cláusulas 9.1 y 9.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de las "PARTES" a la dirección electrónica institucional de la otra.
- **9.4**. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá cambiar la dependencia, la persona coordinadora designada, dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.
- **9.5.** Mientras las "PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.









DÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES

10.1. El personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese financiar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.



DÉCIMA PRIMERA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11.1. El "TRIBUNAL" deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todas las actividades derivadas del presente instrumento que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADENDAS.

12.1. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales (días calendario) de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - <u>VIGENCIA</u>.

13.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. - <u>TERMINACIÓN ANTICIPADA.</u>

14.1. Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales (días calendario), previendo que éste no afecte las actividades que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Las actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.







DÉCIMA QUINTA. - <u>RESPONSABILIDAD CIVIL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.</u>

- 15.1. Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las "PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su terminación.
- 15.2. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para solventarla situación que se trate.
- 15.3. Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las "PARTES" por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

16.1. Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada por las "PARTES" en contravención de lo previsto en el presente numeral no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

- 17.1. Las "PARTES" acuerdan que, en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual, no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Asimismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley de Acceso a la Información Pública según corresponda.
- 17.2. Las obligaciones contempladas en estas cláusulas permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" dieran por terminado el presente convenio.







DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 18.1 Los derechos de propiedad intelectual ("Derechos de Autor") del objeto de este Convenio de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de las "PARTES", según corresponda.
- 18.2 Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el "TRIBUNAL" y que fue desarrollado exclusivamente por el "TRIBUNAL", como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor serán propiedad exclusiva del "TRIBUNAL".
- 18.3 Por otro lado, las "PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.
- 18.4 En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las "PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las "PARTES" equitativamente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos. Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.
- 18.5 Las "PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.
- 18.6 Si no hubiese acuerdo entre las "PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.
- **18.7** Las "PARTES" no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - <u>USO DE EMBLEMAS.</u>

19.1. Las "PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.







VIGÉSIMA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

20.1. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las "**PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE</u> <u>CONTROVERSIAS.</u>

20.1. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las "PARTES" la resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado de conformidad en:

Ciudad de México el 17

San Salvador el

27/12/2023

EL "TRIBUNAL"

Ten

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO

DORA ESMERALDA MARTÍNEZ DE BARAHONA

EL "TSE"

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR